

RECURSO DE REPOSICIÓN -SUBSIDIO APELECIÓN Proceso de Pertenencia de MARIA GLADIS MARIÑO MORALES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCILA ANGEL CASTRO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Exp No. 110014003036 2021 01216 00

Alejandro pardo <alejandro.pardo@solucionemos.com.co>

Mié 17/04/2024 4:56 PM

Para:Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (417 KB)

33.- Recurso de reposición auto decreta desistimiento tacito.pdf;

¡¡FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO AL PRESENTE
CORREO ELECTRONICO!!

Respetados señores:

Cordial saludo, estando dentro del término legal presento el recurso de la referencia
Cordialmente

ALEJANDRO PARDO RUBIO

C.C. No. 79.912.845 de Bogotá

T.P. No. 144.442 del C.S. de la J

Cel 3112637461

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Proceso de Pertenencia de **MARIA GLADIS MARIÑO MORALES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCILA ANGEL CASTRO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
Exp No. 110014003036 2021 01216 00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

ALEJANDRO PARDO RUBIO, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra del auto de fecha 11 de Abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 317 del código General del proceso

I.- OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto se revoque en su integridad la providencia materia de impugnación, y en su lugar se ordene seguir con el trámite procesal pertinente que en este caso es señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios decretados por su despacho en la etapa de pruebas

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Motivación de la providencia materia de censura.- En la parte motiva de la providencia materia de censura el despacho menciono:

"...En atención al informe que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el despacho en aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012. RESUELVE..."

Con miras a brindar elementos de juicio suficientes a fin de que resulte procedente la revocatoria del auto materia de censura se deben tener en cuenta los siguientes argumentos:

1.- Norma sobre la cual se edifica la decisión.- El artículo 317 del Código General del proceso establece:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

*Vencido dicho término **sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*

Adicional a lo anterior la misma norma consagra las reglas para la aplicación de dicha sanción procesal así

...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo... **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

2.- Antecedentes .- En el presente proceso mediante auto de fecha 14 de Agosto de 2023 se abrió a pruebas el proceso y se señaló fecha para llevar a cabo la inspección judicial para el día 29 de Agosto de 2023 y se negaron los testimonios solicitados por la demandante de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P.

El día 29 de Agosto de 2023 se llevó a cabo la inspección judicial decretada por el despacho y como quiera los testimonios solicitados fueron negados, los testigos no se presentaron a dicha diligencia, no obstante lo anterior en la mencionada audiencia el suscrito apoderado reiteró la solicitud de los testimonios de los señores **Orlando Fierro, Yulieth Milena Castillo y Hernán Pardo Rodríguez** para lo cual se requería que el despacho señalará la respectiva fecha y hora para llevar a cabo dicha práctica de pruebas.

Posteriormente mediante auto de fecha 27 de Noviembre de 2023 el despacho requirió al suscrito apoderado para: ***"...se sirva manifestar lo que corresponda frente a los testigos que solicitó en audiencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso..."***

Mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024 el suscrito apoderado haciendo una revisión exhaustiva y control de legalidad del proceso, encontró lo que a su juicio constituía una nulidad por no haber sido tenidos como demandados a los herederos por representación de la aquí demandada demanda, situación omitida desde el auto admisorio.

Pese a lo anterior, mediante providencia de fecha 19 de Marzo de 2024 el despacho negó la solicitud de nulidad bajo el argumento:

"...Se rechaza de plano el incidente promovido por el apoderado de la demandante. En razón a que los herederos del señor JOSE OCTAVIO PINILLA ANGEL pudieron acudir al proceso como personas que se crean con derecho del bien inmueble objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio y que fueron debidamente emplazadas..."

En la misma providencia se manifestó:

"... Una vez en firme el presente auto, secretaria proceda a ingresar al despacho para continuar con el tramite pertinente..."

3.- Actuación del despacho como director del proceso.- Hoy nos preguntamos qué era lo pertinente si el despacho había negado la nulidad formulada por el suscrito apoderado?

La respuesta a este cuestionamiento no podía ser otra que pronunciarse frente a la solicitud incoada por el suscrito apoderado desde la audiencia llevada a cabo el 29 de Agosto de 2023, esto es se decretaran los testimonios allí solicitados.

Al respecto la reiterada jurisprudencia ha mencionado que resulta improcedente imponer la sanción procesal de desistimiento tácito cuando es el juez quien tenga una actuación pendiente por proferir, como lo era precisamente en el caso que nos ocupa.

Luego bajo este simple argumento no era viable el decretó del desistimiento tácito materia de impugnación.

4.- No obstante que lo anterior resulta suficiente para revocar el auto atacado se debe tener en cuenta que por expresa disposición de la misma norma, cuando se surte cualquier otra actuación, de cualquier naturaleza se interrumpe dicho término para aplicar la sanción del desistimiento:

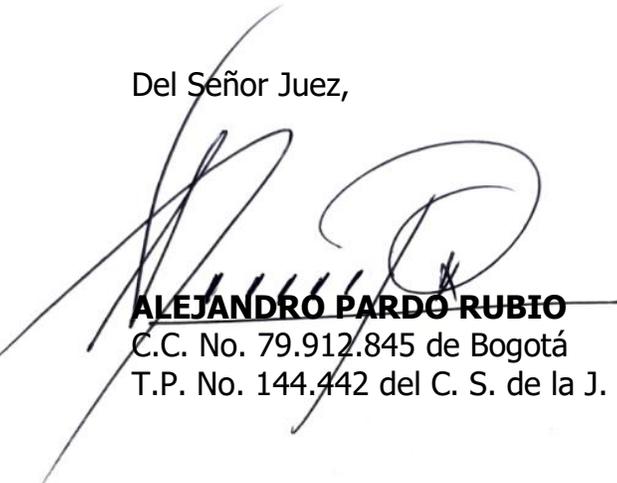
c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Nótese como ya se mencionó el suscrito apoderado había solicitado la nulidad de lo actuado y el despacho incluso se pronunció al respecto mediante auto de fecha 19 de marzo de 2024, interrumpiendo dicho termino, luego también resultaba improcedente decretar dicho desistimiento por expresa disposición legal y en virtud de ello habrá de revocarse la providencia materia de impugnación.

III. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se **REVOQUE** en su integridad la providencia de fecha 11 de Abril de 2024 al no reunirse los presupuestos procesales para tal declaratoria y en su lugar solicito se continúe con el normal tramite del proceso esto es señalar fecha y hora para la recepción de los testimonios solicitados.

Del Señor Juez,



ALEJANDRO PARDO RUBIO

C.C. No. 79.912.845 de Bogotá

T.P. No. 144.442 del C. S. de la J.